



RESOLUCION

Rfº: MINAS/FFM/sgm
Expediente: AAA-0040500
Titular: HORMIGONES REINARES, S.A.
Municipio Pradejón

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA "LA PLANILLA"

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de mayo de 2015, HORMIGONES REINARES, S.A. solicita ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda autorización de explotación de gravas y arenas, denominada "LA PLANILLA", ubicada en las parcelas 127, 128, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 170 (parcial) y 177 del polígono 4 del municipio de Pradejón, mediante instancia acompañada del proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental, documento de seguridad y salud y documentación para la acreditación de los derechos de explotación. Esta petición se completa con fecha 29 de octubre de 2015 mediante documentación acreditativa de capacidad y solvencia técnica y económica.

Con fecha 18 de marzo de 2016, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que la mercantil HORMIGONES REINARES, S.A. ha acreditado el derecho al aprovechamiento de las gravas en las referidas parcelas, objeto de explotación.

Con fecha 13 de julio de 2016, Hormigones Reinales, S.A. presenta solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada de proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental, disposiciones internas de seguridad que completan el documento de seguridad y salud presentado en mayo de 2015, y, propuesta de garantía financiera por importe de 65.616,03 euros. Los referidos documentos técnicos, al igual que los presentados en mayo de 2015, han sido elaborados por el ingeniero técnico de minas, Víctor Máximo Incera.

Con fecha 19 de septiembre de 2016, la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua formula la declaración del impacto ambiental del proyecto de explotación de gravas y arenas "LA PLANILLA". La citada declaración se publica en el BOR nº 233/2016, de 3 de octubre de 2016.

Con fecha 29 de noviembre de 2016 se emite informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio (Sección de Ordenación Minera).

Con fecha 5 de diciembre de 2016, se da audiencia del expediente a Hormigones Reinales, S. A.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, Hormigones Reinales, S. A. presenta escrito por el cual declara que no tiene alegaciones que hacer.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2016/17487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0016250		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General de Urbanismo y Vivienda					
2					

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 3 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas (en adelante Ley de Minas) modificada por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, establece que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos se clasifican en las secciones A), B), C) y D). Pertenecen a la Sección A los de escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida, así como aquellos cuyo aprovechamiento único sea el de obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exigen más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado.

De acuerdo con el informe de 29 de noviembre de 2016 del Servicio de Ordenación del Territorio (Sección de Minas): *“Estudiada la solicitud de autorización de explotación “La Planilla”, se concluye que, de acuerdo con el párrafo primero del apartado a) del artículo 1.1 del Real Decreto 107/1995 que fija los criterios de valoración para configurar la Sección A), esta explotación de gravas y arenas pertenece a la Sección A), ya que constituye un aprovechamiento único destinado a la obtención de fragmentos de tamaño y forma apropiada para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exijan más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado”*

Segundo: El aprovechamiento de los recursos de la Sección A, se encuentra regulado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, estableciéndose en su artículo 17 que para ejercitar el derecho al aprovechamiento de estos recursos deberá obtenerse, en cualquiera de los casos expuestos en el artículo anterior y previamente a la iniciación de los trabajos, la oportuna autorización de explotación de la *Delegación Provincial* correspondiente del Ministerio de Industria, una vez cumplidos los requisitos que disponga el Reglamento de esta Ley; la autorización de explotación se otorgará imponiendo las condiciones oportunas en orden a la protección del medio ambiente.

El citado informe del Servicio, señala que la solicitud se ha tramitado con arreglo a lo establecido en el Título III del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, no siendo preciso determinar su compatibilidad con otros derechos mineros con arreglo al Art. 22 de la Ley 22/1973, ya que no está incluida dentro de ningún otro derecho minero.

Tercero: Además de cumplir con los requisitos de la Ley de Minas y en su Reglamento de desarrollo, hoy en día, el solicitante de una autorización regulada por la Ley de Minas, debe cumplir con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En su Artículo 4, dicho decreto establece: *1. Con carácter previo al otorgamiento de una autorización, permiso o concesión regulada por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el solicitante deberá presentar ante la autoridad competente en minería un plan de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el presente real decreto, teniendo en cuenta los aspectos propios de su actividad que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas. Dicho plan deberá acompañar a la documentación correspondiente a la solicitud de autorización, permiso o concesión [...].*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/17487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0016250
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

2. No podrán otorgarse autorizaciones, permisos o concesiones reguladas por la Ley de Minas sin tener autorizado un plan de restauración y, una vez otorgados, no podrán iniciarse los trabajos hasta tener constituidas las correspondientes garantías financieras o equivalentes que aseguren su cumplimiento [...].

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Real Decreto citado: 1. La autoridad competente exigirá, antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, la constitución de una garantía financiera o equivalente de forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la rehabilitación del terreno afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales.

En cumplimiento de los Artículos 3 y 4 del Real Decreto 975/2009, el solicitante aportó el Plan de Restauración, proposición de garantía financiera y documentación acreditativa de capacidad y de solvencia técnica, económica y financiera suficiente para asegurar el cumplimiento del plan de restauración.

Sobre el plan aportado, en el informe del Servicio se afirma: “Estudiado el proyecto de apertura de la explotación La Planilla, y su plan de restauración, presentados ambos en julio de 2016 y redactados por Víctor Máximo Incera, se informan favorablemente, con las condiciones que se recogen en los apartados posteriores.”

En cuanto a la garantía de restauración, dicho informe afirma que: “De conformidad con el plan de restauración presentado para la gravera, la propuesta de garantía presentada coincide con el presupuesto de los trabajos previstos en dicho plan, y asciende a 65.616,03 euros, por lo que se propone requerir la interposición de una garantía por dicho importe, de conformidad con lo establecido en los Art. 42 y 43 del Real Decreto Legislativo 975/2009, de 12 de julio, teniendo en cuenta que los residuos a usar para el remodelado son inertes y que no se proyecta la construcción de instalaciones de residuos mineros.”

Cuarto: En relación con el cumplimiento del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el informe del Servicio, señala que: “esta solicitud de apertura de la explotación, se ha sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental”.

Vistos los informes emitidos, los antecedentes y fundamentos señalados, los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 29/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Política Territorial y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RESUELVO

Primero: Clasificar el yacimiento de arenas y gravas objeto de esta solicitud, como perteneciente a la sección A) conforme a las siguientes características:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/17487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0016250
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			

RECURSO: GRAVAS Y ARENAS

DESTINO DEL PRODUCTO: Obtención de zahorras con destino a obras de infraestructura y construcción y de gravas cribadas para su tratamiento en la planta de beneficio de Murillo A.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN ANUAL: 340.000 €

LÍMITE GEOGRÁFICO MÁXIMO DE COMERCIALIZACIÓN: 50 kilómetros

Segundo: Aprobar el proyecto de aprovechamiento de la gravera “LA PLANILLA” redactado por Víctor Máximo Incera, presentado en julio de 2016, el cual contempla explotar gravas y arenas en la superficie delimitada en dicho proyecto, situada sobre las parcelas rústicas 127, 128, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 177, todas ellas del polígono 4 del catastro de rústica del municipio de Pradejón.

Tercero: Autorizar el plan de restauración redactado por Víctor Máximo Incera, presentado en julio de 2016, el cual contempla restaurar las parcelas objeto de explotación, relacionadas en el punto anterior, y una parte de la parcela 170 con una extensión de 8.570 metros cuadrados.

Cuarto: Otorgar a HORMIGONES REINARES S.A. con NIF A26023556 la autorización de explotación de recursos mineros de la Sección A), gravas y arenas, denominada “LA PLANILLA” MIN-AAA-0040500, debiendo de cumplir las CONDICIONES que figuran a continuación:

1. La autorización de explotación de gravas y arenas “LA PLANILLA”, de recursos mineros de la Sección A), se realizará únicamente sobre las parcelas 127, 128, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 177, todas ellas del polígono 4 del catastro de rústica del municipio de Pradejón. La autorización del plan de restauración de la explotación de gravas y arenas, comprende las parcelas referidas y una parte de la parcela 170 con una extensión de 8.570 metros cuadrados.
2. La duración de la autorización de explotación será por el tiempo que el peticionario tenga acreditado el derecho de aprovechamiento.
3. El titular de la autorización de explotación deberá comenzar los trabajos, según el programa inicial aprobado, dentro del plazo de SEIS MESES a contar desde la notificación de su otorgamiento, plazo que podrá prorrogarse por la autoridad minera, por causa debidamente justificada, hasta un AÑO. De no iniciarse los trabajos en dicho plazo, se declarará caducada la autorización de explotación. El inicio de los trabajos deberá comunicarse tanto a la autoridad minera como a la ambiental.
4. Se amojonará el perímetro de la explotación y se replantearán las labores a realizar con arreglo al proyecto y a este condicionado.
5. El pie de los acopios de tierra vegetal decapada que cercará la explotación, se mantendrá al menos a 3 metros de la cabeza del talud de explotación.
6. La señalización se completará mediante señalización perimetral constituida por carteles indicadores de “peligro cantera”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/17487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0016250
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



7. El talud final de cada banco de explotación tendrá una inclinación máxima de 45° y se dejará una berma intermedia de 2 metros de anchura. Además, la excavación mantendrá un metro por encima del nivel freático y las plataformas y pistas se dotarán de cunetas y demás elementos de desagüe. En la restauración de la parcela 177, los trabajos de remodelado mediante relleno, se llevarán a cabo comenzando por adecuar la misma a los requisitos de inclinación y nivel freático referidos.
8. Las máquinas y demás equipos de trabajo han de contar con autorización de puesta en servicio; para lo cual, junto a la instancia correspondiente, la mercantil habrá de presentar las Declaraciones actualizadas de conformidad/certificaciones y/o homologaciones de tales equipos, es decir, dependiendo del equipo:
 - Declaraciones de conformidad CE.
 - Declaraciones de conformidad con el artículo 3.1.b) y con las disposiciones del anexo I del Real Decreto 1215/1997.
 - Certificaciones u homologaciones de acuerdo con la ITC 12.0.01.
9. Deberán cumplirse las condiciones previstas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el Boletín Oficial de la Rioja nº 233/2016, de 3 de octubre de 2016, y, adoptarse cuantas medidas se estimen adecuadas para que las labores no causen molestias a otras actividades que pudieran darse en las cercanías de la cantera.
10. Las superficies de la explotación deberán reunir los requisitos necesarios para permitir el tránsito de vehículos y maquinaria en condiciones óptimas de uso, evitando su deterioro y tratándose convenientemente para reducir el polvo.
11. El talud final de restauración tendrá una inclinación máxima de 2H:1V y se dotará de dos bermas intermedias de dos metros de anchura mínima. Se revegetará mediante hidrosiembra con especies herbáceas y plantación de romero (33,3%), escambrón (33,3 %) y abrótano hembra (33,3%). El marco de plantación será de 5m x 5m (400 pies/ha). En las bermas se plantará pino carrasco, uno cada 5 metros. La plantación deberá realizarse teniendo en cuenta las limitaciones de la condición 16.
12. La restauración se realizará con los rechazos mineros (inertes adecuados) indicados en el plan de restauración, quedando prohibido el vertido o abandono de otros residuos o productos.
13. Dado que en la planta de lavado ubicada en la explotación Murillo A, donde se procesan los áridos, también se procesan áridos de otras graveras, el empleo de los lodos mineros producidos en la misma, en restauración deberá anotarse en el Libro de Registro definido en el Artículo 32 del Real Decreto 975/2009, registrando y certificando su origen y naturaleza.
14. Los residuos industriales, tales como aceites usados, filtros, envases, etc., previamente a su recogida por un gestor autorizado, se inventariarán, almacenarán, separarán y gestionarán adecuadamente, con arreglo a la legislación de residuos, según procedimientos sistemáticos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2016/17487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0016250	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Urbanismo y Vivienda				
2				

e instrucciones precisas, en zonas de almacenamiento y puntos limpios de recogida selectiva autorizados, adecuadamente señalizados y ordenados, aplicando medidas contra derrames. Se aplicarán técnicas para reducción de la generación de estos residuos. Se nombrará un responsable de esta gestión.

15. Se facilitará a los trabajadores una instrucción sobre la problemática ambiental con el fin de incorporar a los hábitos de trabajo unos criterios de conducta que reduzcan o eliminen riesgos innecesarios para el medio ambiente.
16. Queda prohibida la colocación de acopios, la plantación de arbolado y la implantación de edificaciones o instalaciones bajo la línea eléctrica, en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos, en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. También se evitará el estacionamiento de maquinaria y demás equipos de trabajo en la referida zona.
17. Con objeto de asegurar la restauración del espacio natural afectado por la prórroga de explotación de recursos mineros de la sección A) denominada "LA PLANILLA", sita en el municipio de Pradejón (La Rioja), HORMIGONES REINARES S.A. con NIF A-26023556 deberá interponer garantía por importe de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOSDIECISEIS EUROS Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (65.616,03 euros).

La garantía deberá ser depositada ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, en el Servicio de Contabilidad adscrito a la Intervención General, C/ Portales, 71, Logroño (La Rioja), mediante, entre otros, depósito en metálico, fondos de provisión internos constituidos por depósito en entidades financieras y garantías financieras en custodia de un tercero, tales como bonos y avales emitidos por entidades bancarias así como contratos de seguros que cubran la responsabilidad civil de la entidad explotadora derivada del incumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado.

Una vez constituida la garantía se requiere que se justifique la interposición efectuada, entregando el resguardo correspondiente en la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, Servicio de Ordenación del Territorio, Sección de Ordenación Minera.

18. El incumplimiento de las condiciones 12 y 17, se sancionará con la caducidad de esta autorización, de conformidad con el Art. 106 f) del Real Decreto 2857/1978.
19. A la vista de la eficacia de estas condiciones particulares se contemplará, en su caso, medidas adicionales o modificaciones, con independencia de aquellas que deba adoptar el titular.

Quinto: En todo caso, el aprovechamiento de la explotación de gravas "LA PLANILLA" y su posterior restauración, se llevará a cabo con arreglo a la normativa de aplicación, y con sujeción a los documentos técnicos referidos en los fundamentos segundo y tercero y a los planes anuales de labores que lo desarrollan, debiendo mantenerlos en actividad con la intensidad programada en estos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/17487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0016250
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

Sexto: En cumplimiento del apartado 2.a) del Artículo 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la presente resolución se acompaña de un plano de situación.

Séptimo: Trasladar la presente resolución a: HORMIGONES REINARES, S.A., Dirección General de Calidad Ambiental y Consejería de Administración Pública y Hacienda, Intervención General (Servicio de Contabilidad).

Octavo: Realizar la publicación prevista en el Artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Política Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, aplicables al presente supuesto de conformidad con su disposición transitoria tercera, letra c) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro que se tenga por procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2016/17487	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0016250	
1	Director General de Urbanismo y Vivienda			
2				